

RES. 1529/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0005174, Ent. N° 2560/2020)**

VISTO: el Oficio N° 54-2020 – SG/253042/20 de 16 de julio de 2020, remitido por la Pro-Secretaría General de la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), relacionado con actuaciones derivadas de la transacción entre dicha Administración, el Sindicato Único de la Construcción y Afines (SUNCA), y el trabajador Rodolfo OVIEDO de la empresa SEVICOL LTDA.;

RESULTANDO: **1)** que el 21 de junio de 2019, en virtud de la reducción de costos asociados a servicios y contrataciones que afectarían la cantidad de personas tras la presentación del Plan de Sustentabilidad de Portland, el SUNCA y ANCAP arribaron a un pre-acuerdo, posteriormente ratificado por Resolución N° 741/7/2017 del Directorio del Ente, respecto a las condiciones del personal afectado a la situación;

2) que según resolución del Directorio de ANCAP N° 774/10/2019, de 10 de octubre de 2019, se tomó conocimiento de la reunión en la cual se suscribió el Acuerdo Transaccional referido, ratificando lo actuado por los representantes de ANCAP y autorizando el pago *-ad referéndum* de la intervención de este Tribunal- por un monto de hasta \$ 969.639, de los cuales \$ 844.227 correspondían al incentivo propuesto por ANCAP y, a su vez, \$ 125.412 correspondían al monto que SEVICOL Ltda. debía volcar a la DGI;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2635/19, de 30 de octubre de 2019, dispuso cometer al Contador Delegado la intervención del gasto conjuntamente con el pago, de la suma de \$ 969.639;

4) que en la oportunidad, se remite informe del Grupo de Trabajo RES. (D) 468/5/2009 (Comisión de Tercerizadas), de fecha 22 de enero de 2020, de donde surge que se constató que se abonó por concepto de IRPF correspondiente a la partida de retiro incentivado, el monto de \$ 163.871, suma que resulta mayor a la estimada primariamente, ascendiendo la diferencia en \$ 38.459;

5) que la Gerencia Producción de Portland – Gerencia Desarrollo y Control Portland, elabora informe de fecha 16 de marzo de 2020, en el cual considera que se le debe reintegrar a SEVICOL Ltda. la diferencia de \$ 38.459;

6) que por Resolución de Directorio N° 433/7/2020, Acta N° 8.000, de 16 de julio de 2020, se dispuso autorizar el pago a la empresa SEVICOL Ltda. de la diferencia por concepto de IRPF correspondiente a la partida de retiro incentivado del trabajador firmante del acuerdo transaccional, que asciende a \$ 38.459, pago condicionado a la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo señala el artículo 2147 del Código Civil;

2) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008 en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23.12.2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que el pago gestionado lo es en cumplimiento de la transacción oportunamente remitida;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72, de 23.5.1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto conjuntamente con pago de \$ 38.459, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

bf